



DAVID STEEVE OBESO RIOS
Suplente

"R G N° 001-2021-GGR-GRLL/GRSA"
R-0 N° 111 Fecha 30 JUN 2021

RESOLUCION GERENCIAL N° 172-2021-GRLL-GGR-GRSA

Trujillo, 15 de junio de 2021

VISTO:

El Informe Técnico N° 010-2021-GRLL-GGR-GRSA/OA-PER; el cual contiene la solicitud con sigsdo N° 5837665/4898993, de fecha 09 de setiembre de 2020, de doña **LAURA LIZBETH HEREDIA ALVAREZ**, mediante el cual solicita Pago de vacaciones no gozadas, truncas y otros beneficios sociales, por haberse terminado el contrato sujeto al Decreto Legislativo 1027, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS.

CONSIDERANDO:

Que, el Contrato Administrativo de Servicios-CAS, constituye una modalidad contractual administrativa y privativa del Estado, que vincula una Entidad Pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma y que lo rige el Decreto Legislativo 1057 y su Reglamento. No está sujeto a lo que dispone el Decreto Legislativo N°276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público,-----

Que, el Contrato Administrativo de Servicios-CAS, se celebra a plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo, dentro del cual se efectúa la contratación, sin embargo puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función a sus necesidades;

Que, el Contrato Administrativo de Servicios-CAS otorga al trabajador vacaciones remuneradas de treinta (30) días de conformidad al artículo 6° inciso f) de la Ley 29849.

Que, el pago por vacaciones truncas, según el numeral 8.6 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el decreto supremo N°065-2011-PCM, señala que *Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicio, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos gozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad* en ese sentido, si el contrato CAS se extingue antes de cumplirse el año de servicios, tendrá derecho de un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas.

Que si el contrato CAS concluye a partir del 07 de Abril del 2012, fecha de entrada en vigencia de la Ley N°29849, el cálculo proporcional se hará sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración que el trabajador percibía al momento del cese. Esto en razón de que la mencionada norma establece 30 días de vacaciones.

Que en el presente caso doña LAURA LIZBETH HEREDIA ALVAREZ, prestó servicios bajo el Régimen de Contrato Administrativo de Servicio-CAS, en la modalidad de Suplencia, por Licencia sin Goce de Remuneraciones de don Américo Martín Nolasco Pérez, por tanto los servicios como CAS se interrumpieron antes de culminar el derecho a gozar de vacaciones. Siendo así, la entidad tiene la obligación una vez extinguido el contrato CAS, ya sea por renuncia, término de suplencia o cambio de régimen laboral, liquidar y pagar, tanto las vacaciones no gozadas y/o vacaciones truncas.

Que, el Decreto Legislativo 1057-Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa Servicios, Decreto Supremo N°075-2008-PCM-Aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Decreto Supremo N°065-2011-PCM-establece modificaciones del Reglamento del Régimen

de Contrataciones Administrativas de Servicios; artículo 6°- Contenido inciso f) de la Ley 29849-Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales.

Estando a los considerandos precedentes la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, y con las visaciones de las Oficinas de: Administración, Planificación, Asesoría Jurídica y Personal.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER Y OTORGAR a favor de doña **LAURA LIZBETH HEREDIA ALVAREZ**, ex - trabajadora contratada en la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS, el pago por derecho de Vacaciones Truncas por haber culminado su período de Suplencia en el cargo de Promotor en Gestión Administrativa para la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria, el monto que se detalla:

- PAGO VACACIONES TRUNCAS : SI. 385.00

SON: TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad, reconozca el pago correspondiente, supeditado a la disponibilidad presupuestal y financiera, de conformidad a las Normas Legales a que se refiere el Capítulo IV- Ejecución Presupuestaria, Título II del Texto Único Ordenado de la Ley 28411-Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto supremo N°304-2012-EF. Y las normas respectivas de las leyes anuales de presupuesto del Sector Público

ARTICULO TERCERO.- Notificar, la presente Resolución Gerencial en el modo y forma de Ley;

REGISTRESE Y COMUNIQUESE;

REGIÓN "LA LIBERTAD"
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
Mauricio A.
Ing. Nestor Mendoza Arroyo
GERENTE REGIONAL



Folios : 16
Reg.: Documento:06225354
Reg. : Expedinte: 04898993
MAVR/Fsr.